

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-2022-0216

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 62, numeral 4 y último inciso, en concordancia con el último inciso del artículo 74, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar las actividades de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y que la Superintendencia para el cumplimiento de sus funciones podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;
- Que,** el artículo 14.1, numeral 7, literal e. del referido Código Orgánico, entre las facultades de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina: “*Artículo 14.1.-Funciones. Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades:*
- 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente:*
- e. Condiciones y límites a los montos de fianzas, avales, garantías o cualquier otro contingente que otorguen las entidades del sistema financiero nacional a cualquier persona natural o jurídica;”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 74 del citado cuerpo legal, dispone que: “*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 144 ejusdem previene: “*Art. 144.- Autorización. La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. En la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Financiera.*”;
- Que,** en el artículo 163 de referido Código, determina que las cooperativas de ahorro y

crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, entre otras, forman parte del sector financiero popular y solidario;

- Que,** acorde con lo previsto en el literal a. del numeral 2 “Sector Financiero Popular y Solidario”, del artículo 194 del Código Ut Supra, las entidades de dicho sector pueden realizar, de conformidad con la autorización que le otorgue el Organismo de Control, la operación contingente de asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas o cualquier otro documento;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** el último inciso de la disposición transitoria segunda de las Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda que se encuentra en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para las entidades que constituyan el 100% de las provisiones requeridas podrá autorizar que asuman obligaciones por cuenta de terceros”*;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IGT-IR-IFPS-IGPJ-2015-102 de 13 de octubre de 2015 expidió la Norma para Autorizar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Otorgar Garantías a Favor de Terceros;
- Que,** conforme consta en el literal j) del subnumeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA AUTORIZAR A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO REALIZAR LA OPERACIÓN CONTINGENTE DE ASUMIR OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 1.- OBJETO.- La presente norma tiene por objeto determinar las condiciones y requisitos que las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en adelante “entidad o entidades”, deben cumplir previo a obtener de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización para asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento, en adelante “operaciones contingentes”.

Artículo 2.- CONDICIONES.- Las entidades, previo a obtener la autorización por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sin perjuicio de observar lo determinado en el artículo 3 de la presente norma, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tener sus balances auditados por auditores externos calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior al de la solicitud;
- b) No encontrarse en un programa de supervisión correctiva o intensiva;
- c) No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo crítico, determinados por auditoría externa o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- d) Cumplir con el 100% de provisiones específicas exigidas en las Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- e) Presentar una relación entre patrimonio técnico constituido y activos ponderados por riesgo de al menos el 9%;
- f) Mantener un margen de intermediación financiera positivo durante todo el ejercicio económico anterior al de la solicitud; y,
- g) No presentar incumplimientos en el envío de información solicitada por este Organismo de Control, con corte al periodo inmediatamente anterior al de la solicitud.

Artículo 3.- REQUISITOS.- Las entidades, previo a realizar operaciones contingentes, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; para lo cual deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo anterior y presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal;
- b) Copia certificada del acta de la sesión del consejo de administración en la que se aprobó que la entidad realice operaciones contingentes; y,
- c) Copia certificada del acta de la sesión del consejo de administración en la que se aprobó: las políticas, manuales, metodologías, modelos de evaluación, procesos y procedimientos para realizar operaciones contingentes.

Cumplidas las condiciones y los requisitos, la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria autorizará, de ser el caso, a la entidad mediante resolución, realizar operaciones contingentes.

Artículo 4.- METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS. Las entidades deberán contar de forma previa a la concesión de operaciones contingentes con: políticas, metodologías, procesos y procedimientos, mismos que definan al menos metodologías de evaluación del solicitante, montos, tarifas, cumplimiento de límites, responsables de su tramitación y niveles de aprobación, procurando una adecuada segregación de funciones y un efectivo sistema de control interno.

Las entidades deberán desarrollar metodologías que permitan al menos evaluar el carácter, reputación o experiencia, gestión de riesgos, condición económica financiera, respaldo patrimonial y garantías ofrecidas por parte del solicitante de una operación contingente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, comunicará a las entidades los medios, periodicidad y la fecha a partir de cual reportarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las operaciones contingentes concedidas y su estado.

SEGUNDA.- Si producto de procesos de supervisión realizados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se determina debilidades en la entidad para realizar operaciones contingentes, la Superintendencia podrá disponer las medidas correctivas que fueren del caso y suspender la realización de este tipo de operaciones hasta que las debilidades sean superadas; sin perjuicio, de seguir los procedimientos administrativos que hubiere lugar de conformidad con la normativa aplicable.

TERCERA.- Las entidades para otorgar garantías relacionadas con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán cumplir con lo establecido en la presente resolución y demás normativa aplicable.

CUARTA.- Las entidades observarán los límites establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero para operaciones activas y contingentes, así como, las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre las condiciones y límites a los montos de fianzas, avales, garantías o cualquier otro contingente.

QUINTA.- Las entidades no podrán realizar operaciones contingentes, si no cumplen con las condiciones, requisitos, evaluación de riesgo y demás disposiciones de la presente resolución.

SEXTA.- En la resolución de autorización para asumir operaciones contingentes, se hará constar los límites de este tipo de operaciones; y, que la autorización estará vigente en tanto en cuanto la entidad de cumplimiento permanente a las condiciones en las que fue

autorizada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las entidades que previo a la expedición de la presente norma, hayan obtenido de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorización para otorgar garantías a favor de terceros, podrán seguir realizando estas operaciones por el plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución, tiempo durante el cual, deberán obtener de esta Superintendencia una nueva autorización cumpliendo para el efecto lo prescrito en la presente norma.

Concluido el plazo establecido en el inciso anterior, las autorizaciones para otorgar garantías a favor de terceros expedidas por este organismo de control quedarán sin efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria, se deroga la resolución No. SEPS-IGT-IR-IFPS-IGPJ-2015-102 de 13 de octubre de 2015 que contiene la Norma para Autorizar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Otorgar Garantías a Favor de Terceros.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a 7 de julio de 2022.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO